

la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Mérida, a 16 de enero de 2006. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Cristina Dávalos Méndez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente a la empresa Dolores Expósito Luque, con número de expediente PEA-0005-03.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Dolores Expósito Luque” interesada en el expediente PEA-0005-03, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Visto el expediente PEA-0005-03 seguido al amparo del Decreto 154/2002, de 5 de noviembre, por el que se establece un programa extraordinario de incentivos para la contratación indefinida del primer asalariado por los trabajadores autónomos de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de Resolución Individual de fecha 25/06/2003 se concede una ayuda de 3.005,00 €, a favor de Dolores Expósito Luque por la contratación indefinida del trabajador Vicente Luis Ruiz Ortiz.

Segundo. Con escrito de fecha 21/06/2005 se le solicitó a la empresa, certificado de la vida laboral que abarque el período de dos años posteriores a la fecha de contratación del trabajador subvencionado, con el fin de comprobar el mantenimiento del puesto de trabajo, tal y como establece el artículo 12.1 del Decreto 154/2002.

Tercero. Una vez intentada la notificación sin éxito del escrito anterior, en el domicilio señalado por la empresa interesada, se procede conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicando el mismo en el D.O.E. y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almendralejo.

Cuarto. Transcurrido el plazo legal, la empresa beneficiaria no ha aportado la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Economía y Trabajo es competente para resolver la concesión de la subvención, en virtud de las atribuciones que el Ordenamiento Jurídico le tiene conferidas de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Segundo. Tanto el artículo 12.1 del Decreto 154/2002, de 5 de noviembre, como en el punto 4.1 de la Resolución Individual de fecha 19 de octubre de 2004 obligan al beneficiario a “...remitir a la Consejería de Trabajo, una vez finalizado el segundo año de contrato, informe de vida laboral de la empresa donde figure dado de alta el trabajador contratado por el que se concede la subvención”.

Tercero. El artículo 12.2 del Decreto 154/2002 obliga a los beneficiarios a “Facilitar a la Administración, en cualquier momento, los informes, inspecciones y otros actos necesarios que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la concesión de la ayuda.” En estos mismos términos se expresa el punto 4.2 de la Resolución de concesión.

Cuarto. El artículo 13 del Decreto 154/2002 establece que “En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente Resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención total o parcial”. Así mismo el punto 4.4 de la resolución individual de fecha 28 de noviembre de 2003 establece que “El incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda recibida, así como al reintegro total o parcial de las cuantías percibidas.”

Quinto. El artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, establece que “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto I de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.”

En virtud de todo lo anterior, procede:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, y consiguientemente la obligación del reintegro de las cantidades percibidas por un total de 3.005,00 €, sin perjuicio de los intereses que legalmente correspondan.

Segundo. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida a 30 de noviembre de 2005. El Técnico de Empleo. Fdo.: Alfonso Corchero Cañamero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación ordinaria correspondiente a la empresa “Coypror Salamanca, S.L.”, con número de expediente CI-0274-04.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la empresa “Coypror Salamanca, S.L.”, interesada en el expediente CI-0274-04, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Notificación de inicio de procedimiento de Denegación de subvención, así como notificación de trámite de audiencia.

Primero. Con fecha de 10 de marzo de 2004, la empresa de referencia, solicita subvención por contratación indefinida de un trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 180/2001, de 20 de noviembre.

Segundo. En virtud de la autorización formulada por la interesada, este Servicio gestor solicita de los Organismos competentes, con fecha 26 de agosto y 13 de septiembre de 2005, información actualizada sobre la situación fiscal y socio-laboral de la empresa en cuestión, resultando que la empresa interesada no está al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria e igualmente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Tercero. El artículo 4.3 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, establece la necesidad, de los solicitantes, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda y durante la percepción de la misma, a fin de poder ser beneficiario de las mismas, en este caso la interesada ha resultado deudora con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria del Estado, por lo que procede la denegación de la subvención.

Previamente a resolver el procedimiento y denegar, en su caso, la subvención solicitada en el expediente CI-0274-04, por no estar al corriente de pago con sus obligaciones con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con los incumplimientos referidos.

En Mérida, a 13 de enero de 2006. La Experta en Empleo y Formación. Fdo.: Mercedes Carrero Sánchez.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.